

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 89, de 8 de octubre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página núm. 8.777, artículo 2º, donde dice «el pago de las subvenciones se efectuará conforme previene el artículo 5 de la Orden de 24 de abril de 1991», debe decir «el pago de las subvenciones se efectuará conforme previene el apartado 9 del Anexo I de la Orden de 24 de abril de 1991».

Sevilla, 29 de octubre de 1991

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvención específica a don Manuel Alvar López, para hacer frente a los gastos derivados de la Organización del Curso sobre Filología Española celebrado en Málaga.

Por Orden de esta Consejería de fecha 29 de mayo de 1991, se ha concedido al Excmo. Sr. Don Manuel Alvar López, Presidente de la Real Academia de la Lengua Española, una subvención por importe de un millón quinientos mil pesetas (1.500.000 ptas), para hacer frente a los gastos derivados del Curso que ha dirigido sobre Filología Española en Málaga. Curso que goza de un reconocido prestigio internacional y que ha contribuido al desarrollo de las Humanidades en nuestra Comunidad Autónoma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, punto cuatro de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Sevilla, 30 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de octubre de 1991, por la que se convocan ayudas para investigación educativa.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo señala en su artículo 59 la necesidad de que las Administraciones Educativas favorezcan la investigación y la innovación educativa.

El Plan Andaluz de Investigación establece los objetivos, prioridades y áreas de intervención de la actividad investigadora, en cuyo marco se sitúa la presente Orden.

El Decreto 383/1990 de 6 de noviembre, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se crea el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado señala como uno de los objetivos del mismo coordinar la investigación e innovación educativa, fomentando la realización de experiencias que posibiliten un ámbito permanente de renovación y flexibilidad en el nuevo sistema educativo.

La investigación y la innovación educativa son dos instrumentos necesarios para la mejora de la calidad de la enseñanza. La innovación tiene como objetivo básico llevar a la práctica propuestas educativas que supongan realizar adaptaciones curriculares a diferentes contextos escolares, o introducir orientaciones específicas para el tratamiento del currículum de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicha innovación se encuentra regulada para este curso a través de la Orden de 1 de Abril de 1991 sobre Proyectos de Innovación Educativa.

La investigación educativa se fundamenta y planifica dentro de un marco teórico. Su objetivo sería realizar nuevas aportaciones a la comunidad científica y educativa que sean susceptibles de mejorar el grado de comprensión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El proceso de transformación de la estructura del sistema educativo, la reforma curricular que ella implica, los necesarios y previstos cambios en la organización de los centros, las implicaciones sociales de las transformaciones experimentadas y las posibles vías para formación del profesorado, definen algunos de los campos sobre los que pueden reflexionar investigadores, estudiosos y especialistas. Ello proporcionará a la Administración ayuda para la planificación racional del propio sistema, al profesorado nuevas perspectivas, orientaciones y apoyo para su práctica educativa y para su desarrollo profesional, y a los alumnos mejoras en sus procesos de aprendizaje.

En este contexto, el objeto de estudio de la investigación educativa debe plantearse a partir de la necesidad de conectar con los problemas del aula que preocupan al profesorado, o los que se derivan de la aplicación del nuevo sistema educativo. De la misma manera debe estar estrechamente relacionada con la experimentación entendida como la comprobación y análisis en la propia realidad docente de la virtualidad de lo investigado.

Por último, es necesario subrayar la importancia de que las investigaciones sean llevadas a cabo por equipos de profesores, y, siempre que sea posible, de distintos niveles educativos, de manera que puedan tratarse los problemas objeto de la investigación desde perspectivas diversas que enriquezcan el proceso.

En virtud de lo expuesto esta Consejería

DISPONE

Primero.- Se convoca concurso para asignar ayudas a la investigación educativa, cuyas propuestas serán seleccionadas y financiadas de acuerdo con los criterios, procedimientos y compromisos que se fijan en la presente Orden.

Segundo.- Podrán solicitar las ayudas los profesores de los niveles educativos no universitarios, con destino en Centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma Andaluza. Asimismo podrán solicitar ayudas los miembros de los distintos equipos externos a los centros, que deberán realizar los proyectos juntamente con los profesores que participen en el desarrollo de los mismos.

Se valorarán con carácter preferente:

- Aquellos proyectos conjuntos de equipos de profesores de niveles educativos universitarios y no universitarios.
- Aquellos proyectos con participación en un mismo equipo de profesores de distintos niveles educativos no universitarios.
- Aquellos proyectos que conecten la investigación con la experimentación en Centros.
- Aquellos proyectos que propongan la investigación de los diversos aspectos relacionados con el desarrollo de la L.O.G.S.E. en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero.- Los proyectos de investigación podrán versar sobre cualquier tema relativo a la educación, dentro del marco general establecido en el Plan Andaluz de Investigación y en función de las necesidades derivadas de la aplicación de la LOGSE en Andalucía.

Como temas de especial interés se consideran los siguientes:

- Desarrollo de proyectos curriculares de Centro y evaluación de los mismos.
- Desarrollo y evaluación de proyectos curriculares de etapa, ciclo, área o materia.
- Desarrollo y evaluación de programas de adaptación curricular a las diferentes características, capacidades, intereses y ritmos de aprendizaje de alumnos y alumnas.
- Organización escolar en el marco de la L.O.G.S.E.
- Desarrollo y evaluación de programas de Educación Ambiental, Educación para la Paz, Educación para la Salud, Educación para la Igualdad entre los sexos, Educación del Consumidor y Educación Vial.
- Desarrollo y evaluación de modelos y métodos de formación permanente del profesorado, de orientación escolar y de evaluación del sistema educativo.
- Transición de la Educación Secundaria al mundo del trabajo.

Cuarto.- Los proyectos habrán de finalizarse en un plazo máximo de tres años, contados a partir del momento de su aprobación.

Quinto.- El Coordinador/a o Coordinadores de los proyectos que deseen tomar parte en esta convocatoria formularán su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, por medio de instancia, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, a la que se unirá la siguiente documentación:

- Proyecto de la investigación que se va a realizar de acuerdo con el Anexo II de la presente Orden. En el mismo se hará constar la/s persona/s que coordine/n o dirija/n la investigación.
- Presupuesto detallado del coste del proyecto. En el mismo se detallarán los gastos correspondientes a la adquisición de material fungible y no fungible y los desplazamientos, así como otros recursos materiales y humanos necesarios para la realización del proyecto de investigación.
- Currículum vitae de cada uno de los que participan en la investigación.
- En el caso de que la actividad proyectada implique a grupos de alumnos de uno o más Centros educativos no universitarios, será necesaria un Acta de aprobación razonada del proyecto por parte de los Consejos Escolares e informe de los Claustros de los Centros implicados. A tal efecto, el proyecto deberá ser presentado a estos Organos con una antelación mínima de 72 horas.

Sexto.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 60 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el B.O.J.A.

Séptimo.- Las solicitudes y documentación complementarias, de las que se entregarán original y copia, deberán presentarse en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo.- Para la selección de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión, formada por:

- El Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.
- El Ilmo. Sr. Director del Plan Andaluz de Investigación.
- El Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.
- El Jefe del Programa de Desarrollo de Planes de Estudio del

Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

- El Jefe de Servicio de Investigación de la Dirección General de Universidades e Investigación
- Dos Profesores Universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados por el Ilmo. Sr. Director General de Universidades.
- Un Coordinador/a Provincial de Formación Permanente designado por el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.
- Un Coordinador/a de CEP de la Comunidad Autónoma de Andalucía designado por el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.
- Un Asesor/a técnico de área o nivel de los CEPs de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designado por el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.
- Un Inspector/a técnico de Educación designado por el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Esta comisión podrá recabar asesoramiento de expertos.

Noveno.- Las propuestas serán seleccionadas en función de la calidad de los proyectos y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las prioridades establecidas en el Plan Andaluz de Investigación y en esta Orden.
b) Interés del tema objeto de la investigación.
c) Claridad del diseño y concreción de los objetivos.
d) Adecuación y consistencia metodológica.
e) Relevancia práctica
f) Carácter innovador del proyecto
g) Adecuación del presupuesto a las tareas que se han de realizar.

Décimo.- La aprobación de un proyecto implica por parte de los profesores participantes las siguientes obligaciones.

a) Finalizar la investigación en el plazo prefijado en el proyecto y dentro de lo establecido en el artículo cuarto de la presente Orden. Si por causa justificada la entrega del trabajo fuera a sufrir algún retraso, el Director o Coordinador, antes de finalizar dicho plazo, deberá solicitar al Instituto Andaluz de Formación Permanente del Profesorado la autorización correspondiente.

b) Presentar en el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado dos ejemplares de la Memoria de Investigación, uno de ellos sin encuadernar, en la que se haga mención explícita de los fondos con que fue financiada.

Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que éstas sean escritas utilizando un procesador de textos que admita la conversión de sus ficheros a formato ASCII y funcione en ordenadores compatibles bajo sistema operativo MSDOS y el diskette sea remitido al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado junto con la Memoria.

c) Presentar, junto con la Memoria un resumen de la misma de una extensión aproximada de dos folios.

d) En el caso de trabajos de más de un año de duración, entregar durante el primer trimestre del segundo año una Memoria de progreso en el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado. La Memoria de progreso tendrá una extensión aproximada de 10 a 30 folios.

e) Someterse a los requisitos editoriales que el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado establezca para la Memoria final. Esta no deberá exceder de 300 folios en exposición de las bases teóricas, metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

f) Aceptar y colaborar en la realización del seguimiento del proyecto que establezca esta Consejería.

g) En el supuesto de que la investigación requiera la adquisición de material no fungible, este deberá quedar depositado en el Centro de Profesores al que haya sido adscrito el proyecto, una vez finalizado el mismo.

Undécimo.- La Consejería de Educación y Ciencia, por su parte, se compromete con los proyectos aprobados a lo siguiente:

a) Subvencionarlos con una dotación económica que tendrá carácter anual. Esta subvención no podrá acumularse con ninguna otra subvención emanada de organismos públicos o privados.

b) Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos.

c) Poner a disposición de los que realizan los proyectos los recursos materiales existentes en los Centros de Profesores. A tales efectos, los proyectos serán adscritos a un Centro de profesores.

d) Publicar aquellas Memorias, finales o de progreso, que considere de interés, de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Quinto de la presente Orden.

Décimosegundo.- a) La Comisión establecida en el apartado octavo de la presente Orden efectuará una preselección de las propuestas, a partir de la cual podrá acordar con los autores, en caso de considerarlo necesario y previamente a su selección definitiva, la modificación de los aspectos técnicos, temporales o presupuestarios que considere oportunos.

b) No se autorizarán proyectos que supongan la concesión de Comisiones de Servicio para el profesorado que lo lleva a cabo. Asimismo no se autorizarán proyectos que supongan alteración de las condiciones legalmente establecidas para la obtención de títulos académicos o profesionales.

Décimotercero.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia resolverá la convocatoria en función de lo establecido en la presente Orden a propuesta de La Comisión establecida en el apartado octavo de la presente Orden, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Décimocuarto.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en el artículo décimo de esta Orden podrá dar lugar a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas y/o a la no continuidad de la subvención en el caso de proyectos plurianuales.

Décimoquinto.- La Consejería de Educación y Ciencia se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de las Memorias de las investigaciones subvencionadas por esta convocatoria. En el caso de que la Consejería de Educación y Ciencia no publique el trabajo, el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado podrá autorizar al autor a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial del trabajo. Asimismo, y en las mismas condiciones, la Consejería de Educación y Ciencia se reserva el derecho de publicar las Memorias anuales de progreso.

Décimosexto.- La documentación de las propuestas no seleccionadas podrá ser retirada del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado en el plazo de tres meses a partir de la resolución del concurso. Transcurrido dicho período sin que la documentación haya sido retirada se entenderá que los autores renuncian a ella.

Décimoséptimo.- Se faculta al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Décimooctavo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 3 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

D/Dª y N.R.P.
con destino en el Centro nº
calle nº
teléfono C.P.
de la localidad de provincia de
como coordinador/a del proyecto de investigación que se acompaña

SOLICITA la aprobación de la ayuda para la realización del mismo según la convocatoria contenida en la Orden de 3 de octubre de 1.991, declarando ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y comprometiéndose a cumplir lo dispuesto en el apartado décimo de la citada Orden.

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION
CENTRO/S
NIVEL/ES

EXCMO SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO II

DATOS PERSONALES DEL COORDINADOR/ES DEL PROYECTO

Formulario for coordinator data: Nombre y Apellidos, Situación profesional, Domicilio, Población, Tif.

DATOS PERSONALES DE OTROS MIEMBROS DEL EQUIPO

Formularios for other team members: 1º Nombre y Apellidos, Situación profesional, Domicilio, Población, Tif. 2º Nombre y Apellidos, Situación profesional, Domicilio, Población, Tif.

CENTROS QUE PARTICIPAN EN LA INVESTIGACION

Formularios for participating centers: 1º Nombre, Domicilio, Población, Tif., Nº de grupos de alumnos. 2º Nombre, Domicilio, Población, Tif., Nº de grupos de alumnos.

DATOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

TITULO
CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO: Justificación teórica y práctica del proyecto:
Objetivos del proyecto:
Metodología del proyecto y técnicas de investigación a usar:
Relevancia práctica de la investigación:
Programación detallada de la investigación (Duración, fases, contenidos):

RECURSOS NECESARIOS Y PRESUPUESTO

Aseoramiento técnico necesario:	Presupuesto.....
Recursos humanos:	Presupuesto.....
Material fungible:	Presupuesto.....
Material no fungible:	Presupuesto.....
Desplazamientos y gastos de reuniones:	Presupuesto.....
Otros:	Presupuesto.....
	Presupuesto.....
Presupuesto global.
Ayuda solicitada.

ORDEN de 16 de octubre de 1991, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Academia Espinar de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfonso Pascual Gañán, en su calidad de titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Academia Espinar», con domicilio en C/ Maese Luis nº 26 de Córdoba, con autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de julio de 1983 y 1 unidad de Educación Especial para 15 puestos escolares por Orden de 28 de enero de 1982;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Academia Espinar», a favor de D. Alfonso Pascual Gañán;

Resultando que D. Alfonso Pascual Gañán, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla D. José Peñafiel Burgos, con el nº 279, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la «Sociedad Cooperativa Andaluza Colegio Espinar», quedando representada por D. Rafael Vicente Pascual Lirio, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como osimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza, y disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Academia Espinar», que en lo sucesivo la ostentará la «Sociedad Cooperativa Andaluza Colegio Espinar», que como cesionario queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de octubre de 1991, por la que se revisan los precios que han de regir en los archivos para reproducciones gráficas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y el punto 7 del Acuerdo de 10 de enero de 1989 del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Cultura a la percepción de precios públicos, fueron fijados los precios públicos que regirán en los Museos, Archivos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales, por Orden de 5 de junio de 1989. Considerando necesario actualizar la cuantía de los mismos para las reproducciones de fondos de Archivos, previa informe de la Consejería de Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas.

DISPONGO:

1º) Que los precios públicos que regirán en los Archivos para la reproducciones gráficas, serán los que se detallan en el ANEXO. Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden.

2º) Queda derogada la Orden de 5 de junio de 1989 en lo que se refiere a los precios públicos que regirán en los Archivos, entendiéndose vigente en lo demás.

Sevilla, 7 de octubre de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO

Fotocopias DIN A4	10 ptas./copias
Fotocopias DIN A3 y otros	14 ptas./copias
Fotocopia de Microfilm DIN A4	25 ptas./copias
Fotocopia de Microfilm DIN A3	30 ptas./copias
Reproducciones en microficha	500 ptas./unidad
Reproducciones en microfilm	12 ptas./fotograma
Fotografía de documentos	50 ptas./unidad

Sevilla, 16 de octubre de 1991.- El Secretario General Técnico, Alvaro J. Lozano González.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas con cargo al ejercicio de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, y a tenor de la Orden de 13.9.89 (BOJA núm. 76 de 29.9.89) de delegación de compe-